

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.³
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ respectivamente.
5. El tres de julio del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto del Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto.
6. El siete de julio del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto del Reglamento de la Oficialía Electoral y el

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Instituto.

Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

- 7.- En reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el proyecto del Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto.
- 8.- En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto del Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento

democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quito.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Séptimo.- Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral, que tiene como base constitucional un nuevo esquema, en el cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyen competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Por lo que, ahora existe un sistema, que se fundamenta además de la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el pasado veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que son: la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General de Delitos Electorales.

Estas nuevas disposiciones jurídicas constitucionales y legales, establecen una nueva distribución de competencias en materia electoral en los siguientes rubros: autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, regulación de los partidos políticos nacionales y locales, del régimen aplicable a los candidatos independientes, los procedimientos electorales y los delitos electorales, entre otros temas.

Es así que con el objetivo de armonizar el marco constitucional y legal estatal con el marco constitucional y legal federal, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción II de la Constitución Local, mediante Decretos ciento setenta y siete, trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio de dos mil catorce y seis de junio de dos mil quince, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral y decretó una nueva Ley Orgánica así como una nueva Ley Electoral, respectivamente.

Derivado del nuevo marco constitucional y legal federal así como del nuevo marco constitucional y legal estatal, en función del principio de unidad normativa, y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional es necesario expedir el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

Octavo.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”,⁷ ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general, conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la autoridad administrativa electoral local, debe expedir la reglamentación que regulará tanto su funcionamiento como la actuación de los

⁷ Tesis de Jurisprudencia, de la Novena Época, identificada con la clave de control P./J.144/2005, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

actores políticos, así como las diversas actividades que se desarrollarán en proceso electoral.

Noveno.- Que el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Décimo.- Que el Decreto número trescientos ochenta y tres que contiene la Ley Electoral, se publicó en el seis de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entró en vigor el siete del mismo mes y año.

El artículo sexto transitorio del referido Decreto establece que el Consejo General del Instituto deberá expedir los reglamentos a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Decimo primero.- Que el artículo 116, fracción IV, numeral seis de la Constitución Federal, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Décimo segundo.- Que los artículos 98, numeral tres y 104, numeral uno, inciso p) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción II, segundo párrafo de la Constitución local, indican que la Ley locales establecerán los servidores públicos que serán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como de su forma de delegación, y que el Instituto, tienen entre sus atribuciones, ejercer la función de la Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 8, de la Ley Orgánica, se establece que el Instituto Electoral ejercerá, a través de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna.

Décimo cuarto.- Que el artículo 50, numeral dos, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica establecen como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto; ejercer la función de Oficialía Electoral, delegando dicha función de fedatario en los funcionarios electorales señalados en esa Ley, en la Ley Electoral y el Reglamento de la Oficialía Electoral que al efecto emita este Consejo General y

delegar la función de la Oficialía Electoral al personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Décimo quinto.- Que los artículos 66 y 69 tercer párrafo, respectivamente de la Ley Orgánica indican que los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ejercerán la función de la Oficialía Electoral.

Décimo sexto.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración de este Consejo General.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo noveno.- Que la elaboración de los Proyectos del Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto que se someten a la consideración de este órgano colegiado, se enriquecieron con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Vigésimo.- Que el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, tienen como objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios electorales del Instituto Electoral, y las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a la fe pública electoral.

Vigésimo primero.- Que el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, regulan entre otras disposiciones, las siguientes: **a)** La naturaleza y objeto de la Oficialía Electoral, que consiste en hacer constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la

contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Fiscalización —en caso de delegación por parte del Instituto Nacional Electoral—, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o por los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el desarrollo de su función auxiliadora en sus respectivos ámbitos de competencia, y certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral; **b)** La competencia para realizar la función de la Oficialía Electoral; **c)** El ámbito especial, temporal y material de la función de la Oficialía Electoral; **d)** La función de la Oficialía dentro de los procedimientos específicos que realice las Unidades Técnicas competentes del Instituto; **e)** Los funcionarios responsables de la fe pública, y **f)** Las generalidades para el registro, control y seguimiento de las peticiones y actas de la función de la Oficialía.

Vigésimo segundo.- La interpretación del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral se hará conforme a la Constitución Federal, a la Constitución Local y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Vigésimo tercero.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, en los términos de los anexos que forman parte de este Acuerdo, que se tienen por reproducidos en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) y numeral seis de la Constitución Federal; 98, numeral 2 y 3, 99, numeral 1, 104 numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 8, 10, 22, 27, fracciones II, III y IX, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 50, numeral 2, fracciones VIII y IX, 55, fracción I, 66 y 69 tercer párrafo, respectivamente de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, en términos de los anexos que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de julio de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.